

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	No. 683
RADICADO:	050013110004-2021-00265-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDY YISELLY MURILLO PALACIOS CC 44.000.647
DEMANDADO:	MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA CC 1.077.423.267
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEÑORES
NUEVA EPS S.A.

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarles se sirvan dar acatamiento al punto SEXTO de la parte resolutive; lo anterior dentro del término de cinco (5) días.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1199
RADICADO:	050013110004-2021-00265-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDY YISELLY MURILLO PALACIOS CC 44.000.647
DEMANDADO:	MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA CC 1.077.423.267
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderada judicial por la señora EDY YISELLY MURILLO PALACIOS, en representación de su hijo menor de edad JSPM, frente al señor MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 1° de agosto de 2019 y hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de conciliación llevada a cabo ante el Centro Zonal Noroccidental del I.C.B.F. – Defensoría de Familia el 1 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del CGP, en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.307.481,42), lo que incluye por cuota alimentaria ordinaria adeudada a partir del 1°

de agosto de 2019 y hasta el 30 de abril del 2021, con los intereses legales correspondientes.

La liquidación correctamente realizada es la siguiente:

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-abr-21							
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia			Cuotas	Vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	S.M.L.M.V.	Alimentarias		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ago-19	31-ago-19		320.000,00		0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
1-ago-19	31-ago-19		320.000,00		320.000,00	30	1.600,00		1.600,00	321.600,00
1-sep-19	30-sep-19		320.000,00		640.000,00	30	3.200,00		4.800,00	644.800,00
1-oct-19	31-oct-19		320.000,00		960.000,00	30	4.800,00		9.600,00	969.600,00
1-nov-19	30-nov-19		320.000,00		1.280.000,00	30	6.400,00		16.000,00	1.296.000,00
1-dic-19	31-dic-19		320.000,00	150.000,00	1.750.000,00	30	8.750,00		24.750,00	1.774.750,00
1-ene-20	31-ene-20	6,00	339.200,00	150.000,00	2.239.200,00	30	11.196,00		35.946,00	2.275.146,00
1-feb-20	29-feb-20	6,00	339.200,00		2.578.400,00	30	12.892,00		48.838,00	2.627.238,00
1-mar-20	31-mar-20	6,00	339.200,00		2.917.600,00	30	14.588,00		63.426,00	2.981.026,00
1-abr-20	30-abr-20	6,00	339.200,00		3.256.800,00	30	16.284,00		79.710,00	3.336.510,00
1-may-20	31-may-20	6,00	339.200,00		3.596.000,00	30	17.980,00		97.690,00	3.693.690,00
1-jun-20	30-jun-20	6,00	339.200,00		3.935.200,00	30	19.676,00		117.366,00	4.052.566,00
1-jul-20	31-jul-20	6,00	339.200,00		4.274.400,00	30	21.372,00		138.738,00	4.413.138,00
1-ago-20	31-ago-20	6,00	339.200,00		4.613.600,00	30	23.068,00		161.806,00	4.775.406,00
1-sep-20	30-sep-20	6,00	339.200,00		4.952.800,00	30	24.764,00		186.570,00	5.139.370,00
1-oct-20	31-oct-20	6,00	339.200,00		5.292.000,00	30	26.460,00		213.030,00	5.505.030,00
1-nov-20	30-nov-20	6,00	339.200,00		5.631.200,00	30	28.156,00		241.186,00	5.872.386,00
1-dic-20	31-dic-20	6,00	339.200,00	159.000,00	6.129.400,00	30	30.647,00		271.833,00	6.401.233,00
1-ene-21	31-ene-21	3,50	351.072,00	159.000,00	6.639.472,00	30	33.197,36		305.030,36	6.944.502,36
1-feb-21	28-feb-21	3,50	351.072,00		6.990.544,00	30	34.952,72	97.856,00	242.127,08	7.232.671,08
1-mar-21	31-mar-21	3,50	351.072,00		7.341.616,00	30	36.708,08	351.072,00	-72.236,84	7.269.379,16
1-abr-21	30-abr-21	3,50	351.072,00		7.620.451,16	30	38.102,26	351.072,00	-312.969,74	7.307.481,42
							Resultados >>	800.000,00	0,00	7.307.481,42
										SALDO DE CAPITAL
										7.307.481,42
										SALDO DE INTERESES
										0,00
										TOTAL CAPITAL ADEUDADO
										7.307.481,42

Se adeudan, además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de mayo del 2021, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme al art. 1617 del Código Civil.

Teniendo en cuenta que en la demanda se solicita oficiar a la NUEVA EPS S.A., el despacho accede y se ordenará oficiar con el fin de que informen si el señor MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA, identificado con la CC No. 1.077.423.267, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico; igualmente indicar la dirección, número telefónico y correo electrónico que aparezca de dicho señor PARRA VALENCIA, a quien se le concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.307.481,42), en contra del señor MANUEL

FELIPE PARRA VALENCIA y a favor de su hijo menor de edad JSPM, representado por la señora EDY YISELLY MURILLO PALACIOS, por las mesadas alimentarias adeudadas desde el 1° de agosto de 2019 y hasta el 30 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de conciliación llevada a cabo ante el Centro Zonal Noroccidental del I.C.B.F. – Defensoría de Familia el 1 de agosto de 2019.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de mayo del 2021, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 CGP.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del CGP.

QUINTO: ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006 y art. 397 del CGP.

SEXTO: PREVIO a la notificación de la demanda al demandado el despacho ordena oficiar a la NUEVA EPS S.A., con el fin de que informen al juzgado si el señor MANUEL FELIPE PARRA VALENCIA, identificado con la CC No. 1.077.423.267, aparece con algún empleador, en caso afirmativo favor indicar el nombre, dirección y correo electrónico; igualmente indicar la dirección, número telefónico y correo electrónico que aparezca de dicho señor PARRA VALENCIA, a quienes se les concederá un término de cinco (5) días para emitir su respuesta. Líbrese el oficio y remítase al correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, XIMENA ECHAVARRÍA OCAMPO, identificada con cédula de

ciudadanía N° 1.152.222.142, para representar a la demandante señora EDY YISELLY MURILLO PALACIOS, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ